

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, poder conferido por la demandada y solicitud de amparo de pobreza

Se deja constancia que no corrieron términos el 17 de diciembre con ocasión al día del poder judicial y del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 por vacancia judicial

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **088**
Proceso: **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **REYNALDO MARTINEZ GUTIERREZ**
Demandado: **CAMILA MARTINEZ ARIAS**
Radicación: **76001-3110-001-2021-00288-00**
Providencia: **Rechaza Recurso- Admite Contestación Demanda**

Se decide sobre los siguientes memoriales:

1. NOTIFICACION DEMANDADA- Memorial recibido el 4 de octubre de 2021

La apoderada del demandante aporta las constancias de la notificación realizada a la demandada en los términos dispuestos en el Decreto 806 de junio de 2020:

Fecha Auto:	22 de septiembre de 2021
Fecha Notificación por Estado:	23 de septiembre de 2021
Fecha Envío Auto Demandada:	23 de septiembre de 2021
Dos días:	24 y 27 de septiembre de 2021
Fecha Notificación Demandada:	28 de septiembre de 2021
Diez días para contestar:	29, 30 de septiembre, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de octubre de 2021

2. RECURSO DE REPOSICION- Memorial del 11 de octubre de 2021

Se recibe memorial del abogado Juan Luis Mejía Soto identificado con cédula 1.037.634.375 y Tarjeta Profesional 317829 en el cual interpone recurso de reposición contra el Auto 1736 del 22 de septiembre que admitió la demanda de revisión de cuota alimentaria.

Para decidir sobre la procedencia y oportunidad del recurso se hace necesario revisar los siguientes términos:

Fecha Auto:	22 de septiembre de 2021
Fecha Notificación por Estado:	23 de septiembre de 2021
Fecha Envío Auto Demandada:	23 de septiembre de 2021
Dos días:	24 y 27 de septiembre de 2021
Fecha Notificación Demandada:	28 de septiembre de 2021
Término para interponer recurso:	29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021
Fecha Presentación Recurso:	11 de octubre de 2021

Se evidencia que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, razón por la cual no será tenido en cuenta, aunado a ello el poder conferido al abogado Juan Luis Mejía Soto no cumple con los requisitos del Decreto 806 de junio de 2020.

3. PODER ABOGADO JUAN LUIS MEJIA SOTO- Memorial del 11 de octubre de 2021

Se recibe a través del correo electrónico institucional poder conferido por Camila Martínez Arias en calidad de demandada al abogado JUAN LUIS MEJIA SOTO identificado con cédula 1.037.634.375 y Tarjeta Profesional 317829, se observa que el poder carece de autenticación, viene acompañado de la firma de la poderdante; por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso:

“...Artículo 74.- Poderes. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Ahora bien, si el poder fue conferido en los términos del Decreto 806 de junio de 2020, no se acreditó que hubiese sido conferido por correo electrónico tal como indica la norma.

“...Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

No se evidencia en la documentación presentada que el poder anexado haya sido otorgado mediante mensaje de datos, caso en el cual se eximiría de la autenticación y/o presentación personal.

Es importante indicar que el artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020 es claro al indicar que el poder se puede conferir por mensaje de datos y que en esa forma no se requiere firma manuscrita o digital y que con solo la antefirma se presumirá auténtico; sin embargo ello no indica que con la sola firma se pueda presumir auténtico, pues valga repetir, el Decreto 806 condiciona obviar la autenticación y/o presentación personal cuando el poder fue conferido por mensaje de datos y en este proceso no se tiene constancia del mensaje de datos a través del cual la demandada confirió el poder.

Soporte que es muy importante para el despacho y para las partes que repose en el expediente, pues permite validar que si se esté dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020 y no incurrir en defectos que conlleven a autos inhibitorios que generan desgaste del aparato judicial.

Se requerirá al abogado JUAN LUIS MEJIA SOTO para que en el término de dos días allegue al expediente el soporte del mensaje de correo electrónico a través del cual le fue conferido el poder por Camila Martínez Arias.

Para efectos de lo anterior se inserta un enlace en el cual puede encontrar un instructivo para guardar correos electrónicos en formato PDF, tomado del Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020):

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EahZJfSEcy9Im6nrSTIEoK4BqKJRSmevbYX2bErjV3jSMw?email=julumeso1994%40gmail.com&e=BlJcOx

Una vez se cumpla con este requerimiento se procederá a revisar la contestación de la demanda y continuar con la actuación que corresponda en el menor tiempo posible.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

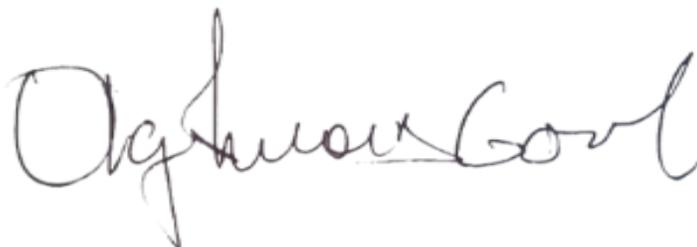
PRIMERO. – Tener por notificada a la demandada el 28 de septiembre de 2021 por lo expuesto en este proveído

SEGUNDO. – No tener en cuenta el recurso de reposición presentado por extemporáneo por lo expuesto en este proveído

TERCERO. – Abstenerse de reconocer personería para actuar al abogado JUAN LUIS MEJIA SOTO por lo expuesto en este proveído.

CUARTO. - Requerir al abogado JUAN LUIS MEJIA SOTO para que en el término de dos días allegue al expediente el soporte del mensaje de correo electrónico a través del cual le fue conferido el poder por Camila Martínez Arias.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza